



DEV

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MARCELO ALEXIS DILLEMS BURLANDO

RES. EX. N° 3/ROL F-019-2020

Santiago, 19 de diciembre de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 8 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “D.S. N° 8/2015” o “PPDA de Temuco y Padre Las Casas”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, el Sr. Marcelo Alexis Dillemis Burlando (en adelante, “el titular”), Rol Único Tributario N° 7.125.590-5, es titular del establecimiento denominado “Promad Temuco” ubicado en Km 7, camino Temuco-Chol Chol, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, por lo que está sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 78/2009 y en el D.S. N° 8/2015.

2. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-019-2020, mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-019-2020 (en adelante, “Res. Ex. N°1/Rol F-019-2020”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra c), de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 20 del D.S. N° 78/2009, consistente en: *“Haber superado el valor de concentración máxima de emisión de MP en los informes isocinéticos de fechas 14 de septiembre de 2017 y 10 de octubre de 2018, respecto de la caldera a biomasa, con registro N° 632”*, y en cuanto incumplimiento del artículo 45 del D.S. N° 8/2015, consistente en: *“Haber superado el valor de*



concentración máxima de emisión de MP en el informe isocinético de fecha 27 de agosto de 2019, respecto de la caldera a biomasa, con registro N° 632".

3. Que, dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el inciso III del artículo 46 de la Ley N°19.880, con fecha 07 de mayo de 2020, de acuerdo al acta de notificación personal respectiva.

4. Que, estando dentro de plazo, con fecha 29 de mayo de 2020, el Sr. Marcelo Alexis Dillems Burlando presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el que se propusieron acciones para hacerse cargo de la infracción imputada mediante la Res. Ex. N°1/Rol F-019-2020, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°2/Rol F-019-2020, resolución que fue notificada con fecha 10 de julio de 2020 según el correo electrónico remitido desde este Servicio.

5. Que, con fecha 07 de marzo de 2022, la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (en adelante, "DFZ") derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento "PROMAD TEMUCO" DFZ-2021-3374-IX-PC (en adelante, "IFA PdC"), con los resultados que se indican en la Tabla N°1 de la presente Resolución.

Tabla N°1. Resultados IFA PdC

Nº	Descripción Acción y plazo de ejecución	Detalle Fiscalización Ambiental
1	-Realizar la desinstalación de la caldera a biomasa con registro N°632 y darla de baja ante la autoridad sanitaria. - plazo de ejecución: 30-09-2020.	a. Ante la falta de entrega de un Reporte Final del PDC por parte del titular, mediante la Res. Ex. OAR N° 58/2021 de la SMA, se solicitó al titular informar sobre el estado de ejecución del PDC Rol F 019-2020 en un plazo de dos días hábiles. b. En respuesta a lo anterior, el titular presenta una carta con fecha 30 de diciembre del 2021. De esta carta se destaca lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">- La caldera a biomasa N° 632, no fue utilizada en el periodo comprendido desde septiembre del 2019 a octubre del 2020, por razones productivas, según indica el titular.- En octubre del 2020, se puso en marcha la caldera a biomasa. Se adjuntaron los informes técnicos, copias de libro de caldera y declaración de emisiones atmosféricas del periodo 2020.- El titular señala que en año 2022 realizará las pruebas isocinéticas. De acuerdo a lo anterior, se puede indicar que el titular, no cumple con lo establecido en el PDC, respecto a la desmantelación de la caldera, ya que según informa el mismo titular, esta caldera a biomasa, está en funcionamiento desde octubre del 2020.
2	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa, debiendo	El titular crea y carga el PDC en el sistema informático de la SMA en el plazo comprometido. En Anexo 4, se presenta el Comprobante de creación electrónica Programa de Cumplimiento, Id Comprobante: CCPDC-663.



	cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. - plazo de ejecución: 27-07-2020.	
3	-Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA. -- plazo de ejecución: 30-09-2020.	El titular no presenta el Reporte Final en el sistema informático de PDC de la SMA. Tampoco, el titular da aviso alguno a la SMA, sobre impedimentos para cargar el PDC u otra información relacionada con las acciones comprometidas en el PDC.

Fuente. Elaboración propia en base a IFA PdC DFZ-2021-3374-IX-PC

6. Que, de acuerdo al artículo 2º de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

7. Que, por otra parte, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

8. Que, teniendo presente la información contenida en el IFA PdC DFZ-2021-3374-IX-PC, en virtud de los principios de celeridad y economía procedural establecidos en los artículos 7º y 9º de la Ley N° 19.880, existe la necesidad de que esta Superintendencia cuente con información actualizada asociada al cumplimiento del PdC previamente señalado. En efecto, es necesario que el titular acompañe antecedentes suficientes para determinar si se realizó la desinstalación de la caldera a biomasa con registro N°632 y si se trató su baja ante la autoridad sanitaria o, en su defecto, si se realizaron los muestreos isocinéticos que permitan acreditar el cumplimiento del límite de MP establecido en el D.S. N°8/2015.

RESUELVO:

I. **REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA.** El Sr. Marcelo Alexis Dillem Burlando deberá presentar a esta Superintendencia los siguientes antecedentes:



1. Para el supuesto de seguir operando la caldera a biomasa con registro N°632, total o parcialmente, deberá acompañar comprobantes de pago y copia íntegra de los muestreos isocinéticos efectuados entre 2020 a la fecha.
2. Para el supuesto de haberse efectuado la desinstalación y tramitado la baja de la caldera a biomasa con registro N°632 ante la autoridad sanitaria deberá acompañar registros fehacientes que acrediten dicha situación.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida

requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09:00 a 13:00 horas, indicando la resolución a la que da respuesta la referida presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y debe tener un tamaño no mayor a 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como, por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf).

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, contactarse vía correo electrónico a la casilla lilian.solis@sma.gob.cl, con expresa mención al número de esta resolución

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. NOTIFICAR conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°19.880, por correo electrónico al Sr. Marcelo Alexis Dillems Burlando, a la dirección mdillems@promadchile.cl, conforme a lo solicitado en la presentación de fecha 29 de mayo de 2020

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente





MCS/LSS



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Correo electrónico:

- Sr. Marcelo Alexis Dillems Burlando, mdillems@promadchile.cl.

C.C.:

- Sr. Luis Muñoz, Jefe Oficina Regional de la Araucanía.

